



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.  
DEMANDADA: BREINER RAFAEL SANTIAGO FLOREZ  
RICARDO SANMIGUEL CHARRY  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01853 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.0131

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FINANCIA YA S.A.S. y en contra de BREINER RAFAEL SANTIAGO FLOREZ y RICARDO SANMIGUEL CHARRY.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No.008 Hoy 29/01/2020 Hora 8: A.M.  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI  
DEMANDADOS : FELIX MODESTO MOLINA ALFARO  
ALCIDES HUMBERTO MARTINEZ ALFARO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00238 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No0154

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y, observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI y en contra FELIX MODESTO MOLINA ALFARO y ALCIDES HUMBERTO MARTINEZ ALFARO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR RAVEJU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 05 Hoy 29-01-2020 Hora 8:A.M.  NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SEVICIO COOMUNIDAD  
DEMANDADA : SOL MARINA CAMPO GOMEZ  
RADICACIÓN : ( 20 001 41 89 001 2019 00141 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No0151

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD y en contra de SOL MARINA OCAMPO GOMEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No 0018 Hoy 29-01-2020 Hora  
8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ  
DEMANDADA: EDUARDO ANDRES TORRES MUGNO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00153 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.0132

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

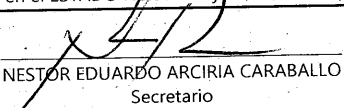
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ALIRIO CARRASCAL HERNANDEZ. y en contra de EDUARDO ANDRES TORRES MUGNO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.008 Hoy 29/01/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA  
DEMANDADA: ELKIN SALAZAR DE LA CRUZ  
RADICACIÓN: 20.001 41 89 001 2018 00971 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.0134

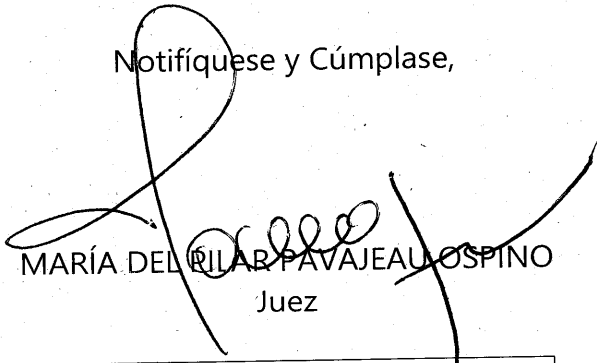
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

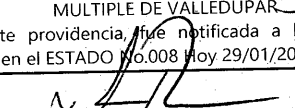
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA y en contra de ELKIN SALAZAR DE LA CRUZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.008 Hoy 29/01/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO PASTEUR VALLEDUPAR S.A.S  
DEMANDADA: FUNDACION VISION CARIBE  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00263 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.0133

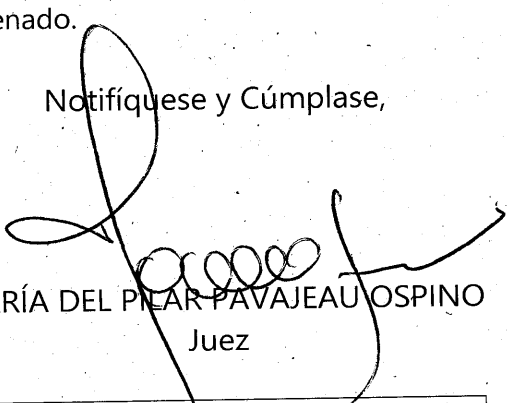
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

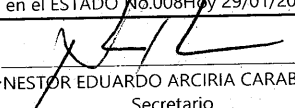
En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de LABORATORIO CLINICO PASTEUR VALLEDUPAR S.A.S. y en contra de FUNDACION VISION CARIBE.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.008H y 29/01/2020 Hora 8: A.M.  NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
---



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA  
DEMANDADOS : HERMINIA GAMEZ  
CARLOS HUGO CONTRERAS ACOSTA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00140 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No0152

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA y en contra de HERMINIA GAMEZ y CARLOS HUGO CONTRERAS ACOSTA.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR BAVEJU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No 008 Hoy 29-01-2020 Hora  
8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD  
DEMANDADO: DOMERIS ROCIO SOTO LEON C.C. 49.740.653  
ANNIS SOTO LEON C.C. 49.762.516  
QUINTILIANO JESUS RAMIREZ PABON C.C. 77.013.684  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00393 00  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto: 108

En atención al memorial que antecede (fl. 26), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada, DOMERIS ROCIO SOTO LEON C.C. 49.740.653, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4232 de fecha 01 de octubre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la demandada, ANNIS SOTO LEON C.C. 49.762.516, como pensionada de la FIDUPREVISORA. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4232 de fecha 01 de octubre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que posterior a la terminación se llegaren a descontar, a favor de los demandados.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

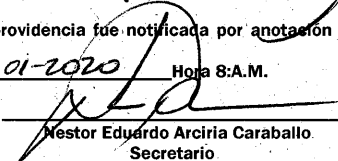
SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA DEL PILAR BAWAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO  
No. 008  
Hoy 29-01-2020 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciría Caraballo.  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: PEGOMAX S.A.S. NIT. 930089785-7  
Demandados: MAKROFERRETERIA S.A.S. NIT. 900967384-8  
YULIANA ARIAS PENAGOS C.C. 1.065.581.462  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00170-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 111

En atención al memorial que antecede (fl. 69-70), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada YULIANA ARIAS PENAGOS C.C. 1.065.581.462, como empleada de SALUD TOTAL EPS. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3141 de fecha 18 de julio del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo del establecimiento de comercio denominado MAKROFERRETERIA S.A.S. NIT. 900967384-8 de propiedad del demandado, ubicado en la calle 16 No. 22-55 barrio dangond. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3016 de fecha 03 de julio del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados MAKROFERRETERIA S.A.S. NIT. 900967384-8, YULIANA ARIAS PENAGOS C.C. 1.065.581.462, en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3016 de fecha 03 de julio del 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVONE ROSRINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
Nó _____	
Hoy _____	Hora 8:A.M.
_____ Nestor Eduardo Arciría Caraballo Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : MARY CLAVIJO HERNANDEZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00217 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No0153

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra MARY CLAVIJO HERNANDEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJUN OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 001 Hoy 29-01-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.  
DEMANDADA : DANIVIS LEOMAR GARCÍA NARVÁEZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00389 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No0149

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra DANIVIS LEOMAR GARCÍA NARVÁEZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJÚ OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO N° 007 Hoy 29-01-2020 Hora:  
8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER  
DEMANDADOS: JORGE ELIAS CASTRO  
GABRIELA CASTRO OROZCO  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00818 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

Auto No.0136

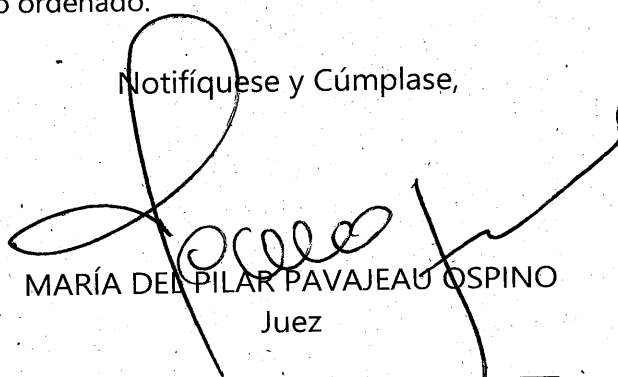
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, y en contra de JORGE ELIAS CASTRO y GABRIELA CASTRO OROZCO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,



MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.008 Ho. 29/01/2020 Hora 8: A.M.  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S  
DEMANDADO : LUIS CARLOS GOMEZ RIVERO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00486 00  
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No00150

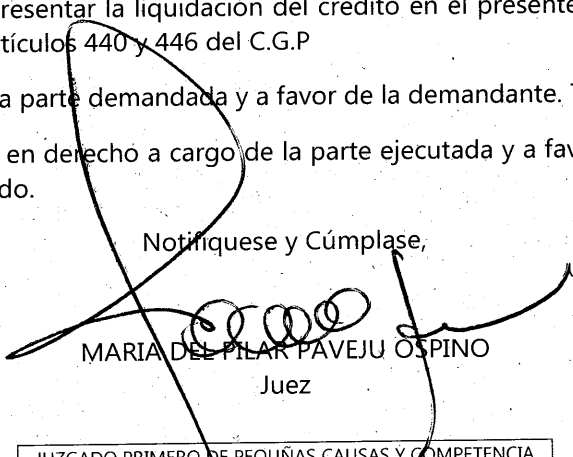
Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

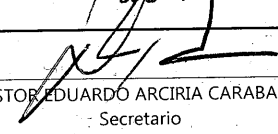
- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S y en contra LUIS CARLOS GOMEZ RIVERO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

  
MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 005 Hoy 29-01-2020 Hora  
8:A.M.

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076  
Demandados: JUAN CORREA SOTO C.C. 77.182.953  
ANA OROZCO SOCARRAS C.C. 49.720.568  
TERESA PARDO ANDRADE C.C. 25.497.882  
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00073-00.  
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 109

En atención al memorial que antecede (fl. 26), suscrito por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JUAN CORREA SOTO C.C. 77.182.953, como empleado de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2411 de fecha 22 de mayo del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ANA OROZCO SOCARRAS C.C. 49.720.568, TERESA PARDO ANDRADE C.C. 25.497.882, como empleadas de RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2411 de fecha 22 de mayo del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ANA OROZCO SOCARRAS C.C. 49.720.568, como empleada de CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4044 de fecha 20 de septiembre del 2019.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

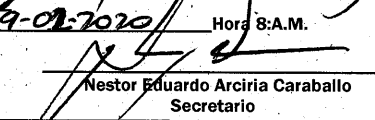
"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR RAFAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>008</u>	
Hoy <u>29-01-2020</u>	Hora <u>8:A.M.</u>
	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8  
Demandados: REINEL GALVIS C.C. 13.166.410  
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00637-00.  
Asunto: TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS.

Auto: 110

En atención al memorial que antecede (fl. 80), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO DE CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado REINEL GALVIS C.C. 13.166.410, ubicado en la transversal 26 No. 16B-13, barrio villa corelca de Valledupar, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 190-104780. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3173 de fecha 03 de agosto del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

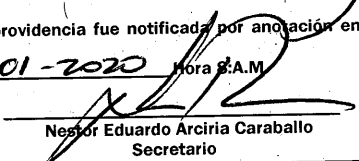
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y las garantías sean entregadas a la suscrita

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>108</u>	Hoy <u>29-01-2020</u> Hora <u>8.A.M</u>
	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JULIO TERCERO SILVA OROZCO  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00173-00  
Asunto : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO: 0147

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que las notificaciones aportadas no cumplen lo estatuido en el numeral 3 del inciso 5 del art. 291 C.G.P, en el cual se establece *"cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio del correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el indicador recepcione acuse de recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos"*, pues solo se certifica el envío y entrega del mensaje de datos pero no el de apertura.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral CUARTO de la providencia del 03 de julio 2019 (fl. 50 Cuad. Principal), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAO OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>29-01-2020</u> hora: <u>8:A.M.</u>
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

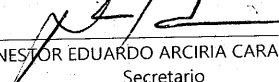
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CORFIMUJER  
DEMANDADOS: FAIBER ENRIQUE PACHECO GOMEZ  
JURIZAN ARIAS DE LA CRUZ  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00225 00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N°00135

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a los demandados FAIBER ENRIQUE PACHECO GOMEZ y JURIZAN ARIAS DE LA CRUZ so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.008 Ho. 29/01/2020 Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

EB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. NIT: 890.901.264-3  
DEMANDADO: JORGE MACHADO ARCE CC.14.266.485  
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00220 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

AUTO N°137

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 13 Cuad. Med.), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

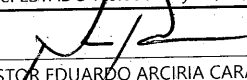
- El embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandado JORGE MACHADO ARCE, dentro del proceso Ejecutivo seguido en su contra por RAMON LOPEZ. en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Maicao.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Promiscuo Municipal de Maicao, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVANEU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.008 Noy 29/01/2020Hora 8: A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
VALLEDUPAR –CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: OLGER MANOSALVA AMAYA C.C. 15.173.042  
Demandado: MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE C.C. 49.767.558  
Radicado: 20-001-40-03-007-2017-00209-00.  
Asunto: SE NIEGA DESGLOSE DE TÍTULO.

Auto N° 145

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 19, el Despacho no accede a la misma, toda vez que no cumple con las reglas establecidas en el artículo 116 del C.G.P., esto es, *“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha”*, en el subexamine dicha oportunidad no a preclucido.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de requerimiento al pagador (fl. 17), el Despacho avizora que la misma ya fue objeto de pronunciamiento mediante auto No. 0033 de fecha 04 de septiembre de 2018 (fl. 18 y 22).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por  
anotación en el ESTADO No. 208  
Hoy 29-01-2020 Hora 8: A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S. NIT. 900345431-7  
DEMANDADOS: JACOB ARNALDO BRITO BRITO C.C. 17.953.092  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018 00326 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

AUTO N° 113

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl. 32 Cuad. Med.), el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO C.C. 17.953.092, dentro del proceso Ejecutivo seguido en su contra por BANCOLOMBIA. en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2018-00064-00.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).*

- El embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO C.C. 17.953.092, dentro del proceso Ejecutivo seguido en su contra por AGROQUIMICOS PARA LA AGRICULTURA COLOMBIANA S.A.S. en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 2018-00527-00.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

*El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).*

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JACOB ARNALDO BRITO BRITO C.C. 17.953.092, como empleado de la empresa SUR AZUL S.A. E.S.P. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

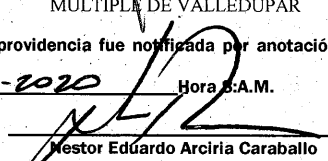
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 30.225.870)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello  
secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

  
MARIA DEL PILAR RAVAYÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>121</u>	Hora <u>8</u> :A.M.
Hoy <u>20-01-2020</u>	
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALFONSO MIGUEL VILLAREAL GARCIA C.C. 1.052.956.639  
DEMANDADO: LILIANA ELIZABETH TORRES MUÑOZ C.C. 32.758.756  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00694 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 119

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 21 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LILIANA ELIZABETH TORRES MUÑOZ C.C. 32.758.756 en las cuentas de ahorros, corriente y depósitos a término en las siguientes entidades: BANCO OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$8.250.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LILIANA ELIZABETH TORRES MUÑOZ C.C. 32.758.756, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-26537 ubicado en la diagonal 6b#13b50 manzana a urbanización los angeles. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 008 Hoy 28-01-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ALFONSO MIGUEL VILLAREAL GARCIA  
DEMANDADO: LILIANA ELIZABETH TORRES MUÑOZ  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00694 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.118

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de ALFONSO MIGUEL VILLAREAL GARCIA en contra LILIANA ELIZABETH TORRES MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE C.C. 1.065.589.581 con T.P. 270.903, como endosatario al cobro judicial.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. 008 Hoy 29-01-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE CATALINO ESCOBAR CARREÑO C.C. 1.065.655.303  
DEMANDADO: OLMER FABIAN MISATT ORTEGA C.C. 18.971.565  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 00548 - 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Auto N° 118


- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado, OLMER FABIAN MISATT ORTEGA C.C. 18.971.565, como empleado de la empresa DIMANTEC LTDA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 5.250.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAYAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>003</u>	
Hoy <u>29-01-2020</u>	Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RAFAEL SEGUNDO BOLAÑO MENDOZA C.C. 5.162.432  
DEMANDADO: BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN C.C. 49.742.206  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00385 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 116

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN C.C. 49.742.206, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 3.750.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 008, Hoy 27-01-2020 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : RODOLFO CARREÑO DAZA  
DEMANDADO : HELMUS BERDUGO  
RADICACIÓN : 20 001 40 03 005 2017 00465 00.  
ASUNTO: Se abstiene de seguir adelante la ejecución

AUTO No0155

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que en la notificación por aviso, no se señaló la advertencia de que *"la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino"*, sino que se efectuó con la leyenda de la citación de notificación personal, situación que contraria lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral TERCERO de la providencia del 23 de abril 2018 (fl.11 Cuad. Principal), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVEJU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 07 Hoy 29-01-2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO CUELLO GUERRERO  
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO CORZO OCHOA  
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00101-00  
Asunto : SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTAR LA EJECUCION

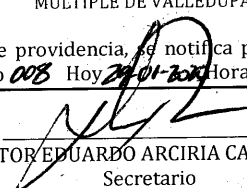
AUTO: 0148

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que en la citación de notificación personal (art. 291 C.G.P) no se encuentra señalada fecha de providencia y dentro del sub-examine falta allegar el formato de la notificación por aviso efectuada al demandado VICTOR ALFONSO CORZO OCHOA (art. 292 C.G.P).

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral TERCERO de la providencia del 07 de junio 2019 (fl. 07 Cuad. Principal), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>28-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COALMARENSA NIT. 804.014.201  
DEMANDADO: BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ C.C. 40.976.537  
JOHANNA ELIBETH PALMAR PUSHAINA C.C. 40.877.318  
BASILICIA GONZALEZ URIANA C.C. 56.069.775  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00689 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 114

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ C.C. 40.976.537, como funcionaria de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$6.849.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ C.C. 40.976.537, JOHANNA ELIBETH PALMAR PUSHAINA C.C. 40.877.318, BASILICIA GONZALEZ URIANA C.C. 56.069.775 en las cuentas de ahorros, corriente y demás productos bancarios en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GRANAHORRAR. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$6.849.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, JOHANNA ELIBETH PALMAR PUSHAINA C.C. 40.877.318, como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$6.849.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada, BASILICIA GONZALEZ URIANA C.C. 56.069.775, como funcionaria de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO. Para su efectividad oficiase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$6.849.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No 108. Hoy 24-01-2016 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COALMARENDA  
DEMANDADO: BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ  
JOHANNA ELIBETH PALMAR PUSHAINA  
BASILICIA GONZALEZ URIANA  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00689 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.113

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de COALMARENDA en contra BERTHA VICTORIA SOLANO PEREZ, JOHANNA ELIBETH PALMAR PUSHAINA, BASILICIA GONZALEZ URIANA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIÉNTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.566.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora YODELIS ESTHER ARGÜELLES CATANO C.C. 49.770.745 con T.P. 301.288, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVARAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No 008 Hora 29-01-2020 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
---



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CÔRAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DENTRO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ PEINADO  
DEMANDADO: GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO  
ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE  
RODRIGO RAFAEL RUIZ GARCIA  
KATIANA CARDONA TAMAYO  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 00915 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N° 120

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA CRISTINA MARTINEZ PEINADO y en contra de GLORIA ESTELA OSORIO TAMAYO, ANGEL ALBERTO RINCON LINAJE, RODRIGO RAFAEL RUIZ GARCIA, KATIANA CARDONA TAMAYO por las siguientes sumas de dinero:

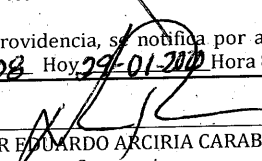
- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$ 22.100.000), por concepto de capital adeudado, contenido en los cánones de arrendamientos adeudados de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2017.
- b) Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 32.300.000), por concepto de capital adeudado, contenido en los cánones de arrendamientos adeudados de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2017, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, sumando los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019.
- c) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 1.500.958), por concepto de servicios públicos.
- d) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.236.966), por concepto de costas y gastos del proceso.
- e) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>008</u> Hoy <u>29-01-2020</u> Hora 8:A.M.   NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: WILFREDO BADEL ESALAS.  
 DEMANDADO: LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO Y JOSE MANUEL CUELLO MARTINEZ.  
 RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00680 00  
 ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO No. 104

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica hasta el 30 de junio de 2020, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en escrito obrante a folio 51 del cuaderno principal, toda vez que, se están cobrando unos intereses de plazo no ordenados en el mandamiento de pago (fl. 6 Cuad. Ppal.). Así mismo, se vislumbra un cobro excesivo de intereses moratorios. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$16.125.000,00

Intereses Moratorios del 16/09/2013 al 16/11/2019.

Capital	Periodo	trimestre	tasa interés	Intereses
\$ 16.125.000,00	15	Jul.-Sept./13	0,3051	\$ 204.989,06
\$ 16.125.000,00	90	Oct.-Dic./13	0,2978	\$ 1.200.506,25
\$ 16.125.000,00	90	Ene.-Mar/14	0,2948	\$ 1.188.412,50
\$ 16.125.000,00	90	Abril-Jun/14	0,2945	\$ 1.187.203,13
\$ 16.125.000,00	90	Jul.-Sept./14	0,2900	\$ 1.169.062,50
\$ 16.125.000,00	90	Oct.-Dic./14	0,2876	\$ 1.159.387,50
\$ 16.125.000,00	90	Ene.-Mar/15	0,2882	\$ 1.161.806,25
\$ 16.125.000,00	90	Abril-Jun/15	0,2906	\$ 1.171.481,25
\$ 16.125.000,00	90	Jul.-Sept./15	0,2889	\$ 1.164.628,13
\$ 16.125.000,00	90	Oct.-Dic./15	0,2900	\$ 1.169.062,50
\$ 16.125.000,00	90	Ene.-Mar/16	0,2952	\$ 1.190.025,00
\$ 16.125.000,00	90	Abril-Jun/16	0,3081	\$ 1.242.028,13
\$ 16.125.000,00	90	Jul.-Sept./16	0,3201	\$ 1.290.403,13
\$ 16.125.000,00	90	Oct.-Dic./16	0,3299	\$ 1.329.909,38
\$ 16.125.000,00	90	Ene.-Mar/17	0,3151	\$ 1.270.246,88
\$ 16.125.000,00	90	Abril-Jun/17	0,3150	\$ 1.269.843,75
\$ 16.125.000,00	90	Jul.-Sept./17	0,3097	\$ 1.248.478,13
\$ 16.125.000,00	30	Oct./17	0,2973	\$ 399.496,88
\$ 16.125.000,00	30	Nov./17	0,2944	\$ 395.600,00
\$ 16.125.000,00	30	Dic./17	0,2916	\$ 391.837,50
\$ 16.125.000,00	30	Ene./18	0,2904	\$ 390.225,00
\$ 16.125.000,00	30	Feb./18	0,2952	\$ 396.675,00
\$ 16.125.000,00	30	mar-18	0,2902	\$ 389.956,25
\$ 16.125.000,00	30	abril./18	0,2872	\$ 385.925,00
\$ 16.125.000,00	30	may-18	0,2866	\$ 385.118,75
\$ 16.125.000,00	30	jun./18	0,2842	\$ 381.893,75

\$ 16.125.000,00	30	jul./18	0,2805	\$ 376.921,88
\$ 16.125.000,00	30	agos./18	0,2791	\$ 375.040,63
\$ 16.125.000,00	30	sep./18	0,2772	\$ 372.487,50
\$ 16.125.000,00	30	oct./18	0,2745	\$ 368.859,38
\$ 16.125.000,00	30	nov./18	0,2724	\$ 366.037,50
\$ 16.125.000,00	30	Dic./18	0,271	\$ 364.156,25
\$ 16.125.000,00	30	Ene./19	0,2674	\$ 359.318,75
\$ 16.125.000,00	30	Feb./19	0,2755	\$ 370.203,13
\$ 16.125.000,00	30	mar-19	0,2706	\$ 363.618,75
\$ 16.125.000,00	30	abril./19	0,2698	\$ 362.543,75
\$ 16.125.000,00	30	may-19	0,2701	\$ 362.946,88
\$ 16.125.000,00	30	jun./19	0,2695	\$ 362.140,63
\$ 16.125.000,00	30	jul./19	0,2692	\$ 361.737,50
\$ 16.125.000,00	30	agos./19	0,2698	\$ 362.543,75
\$ 16.125.000,00	30	sep./19	0,2698	\$ 362.543,75
\$ 16.125.000,00	30	oct./19	0,2665	\$ 358.109,38
\$ 16.125.000,00	16	nov./19	0,2655	\$ 190.275,00
Total Intereses				<u>29.173.685,94</u>

Capital + intereses al 16 de noviembre de 2019= \$ 45.298.685,94

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$29.173.685,94), a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

Finalmente, por secretaría hágase entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito, de los títulos de depósitos judiciales a los que se hace alusión en el memorial visible a fl. 38, del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No. 0081 Hora 29-01-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo  
Secretario

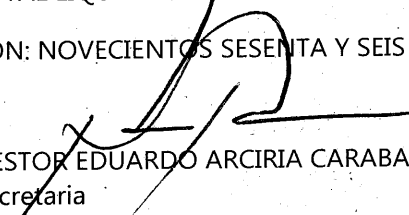
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del demandado JOSE MANUEL CUELLO, a favor del demandante WILFREDO BADEL, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	806.250,00
Citación Personal-----	\$	00,00
Notificación por aviso-----	\$	00,00
Auxiliar de la Justicia-----	\$	160.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	966.250,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$966.250).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: WILFREDO BADEL ESALAS.  
DEMANDADO: LUZ MARINA VASQUEZ CABALLERO Y JOSE MANUEL CUELLO MARTINEZ.  
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016 00680 00  
ASUNTO: Se modifica la liquidación de crédito.

AUTO No. 0103

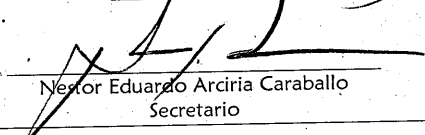
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$966.250).

Notifíquese y Cúmplase

  
MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 008 hoy 29-01-2020 Hora 8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S. NIT. 800.248.806-8  
DEMANDADO: GABRIEL VICENTE MINDIOLA BOLAÑOS C.C. 1.123.402.606  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00690 00  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

AUTO N° 116

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Medidas.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado GABRIEL VICENTE MINDIOLA BOLAÑOS C.C. 1.123.402.606 en las cuentas de ahorros, corriente y cualquier otro título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.407.059).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAJAJEAU OSPINA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES S.A.S.  
DEMANDADO: GABRIEL VICENTE MINDIOLA BOLAÑOS  
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00690 00  
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°.115

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de PROCAR INVERSIONES S.A.S. en contra GABRIEL VICENTE MINDIOLA BOLAÑOS por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$5.604.706), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare No. 8767.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor GUSTAVO ALBERTO QUINTERO MONTAGUTH C.C. 1.065.635.138 con T.P. 270.747, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ Hora 6:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
Valledupar –Cesar

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JOSE IGNACIO VALEST PALOMINO. C.C. 1.769.773  
Demandadas: RUBEN JOSE RUZ AGUAS. C.C. 79.616.196  
Radicación: 20001-41-89-001-2018-01428-00  
ASUNTO: SE AMPLÍA LÍMITE DE MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 0105

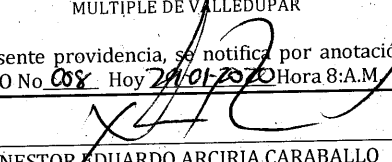
En atención a que la liquidación del crédito se encuentran debidamente aprobada por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$3.430.000), y en vista de que la medida cautelar decretada por este Juzgado mediante auto N° 5242 de fecha 31 de octubre de 2018, se limitó hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), se ordena librar oficio al PAGADOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, a fin de que continúen con los descuentos ordenados por el Juzgado sobre los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado RUBEN JOSE RUZ AGUAS, C.C. 79.616.196, hasta la suma adicional de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000).

Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, a fin de que constituyan certificados de depósitos y los coloquen a disposición de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, en la Cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 008 Hoy 28/01/2020 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo del demandado RUBEN JOSE RUZ AGUAS, a favor del demandante JOSE IGNACIO VALEST PALOMINO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

COSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	100.000,00
Citación Personal-----	\$	6.000,00
Notificación por aviso-----	\$	6.000,00
Otros gastos -----	\$	00,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	112.000,00

SON: CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$112.000).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: JOSE IGNACIO VALEST PALOMINO. C.C. 1.769.773  
Demandadas: RUBEN JOSE RUZ AGUAS. C.C. 79.616.196  
Radicación: 20001-41-89-001-2018-01428-00  
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 0107

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$112.000).

Notifíquese y Cúmplase

  
MARIA DEL PILAR PAVAJÉAU OSPINO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en  
el ESTADO No. 008 Hoy 29.01.2020 Hora  
8:A.M.

  
Nestor Eduardo Arciria Caraballo  
Secretario